



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : Restitución de Inmueble  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00654-00  
Demandante : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES  
Demandado : GLORIA BEATRIZ RODRÍGUEZ ESCOBAR  
Providencia : Concede amparo de pobreza

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada solicita se conceda el amparo de pobreza.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición presentada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el escrito presentado se indicó la solicitud de amparo de pobreza por la imposibilidad de sufragar los gastos de apoderado judicial.

Conforme lo anterior, se designará al profesional del Derecho PEDRO ANTONIO ROMERO CAITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.984 y titular de la Tarjeta Profesional No. 74.898 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de oficio de la señora GLORIA BEATRIZ RODRÍGUEZ ESCOBAR quien actúa como demandada. La Secretaría le comunicará su designación al correo electrónico roca\_pan@yahoo.com en los términos establecidos en el Artículo 154 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Designar al señor PEDRO ANTONIO ROMERO CAITA, identificado con la cédula No. 79.237.984 y portador de la T.P. No. 74.898, como abogado de oficio de la demandada.

TERCERO: Por secretaría comuníquese la anterior designación al correo electrónico [roca\\_pan@yahoo.com](mailto:roca_pan@yahoo.com).

CUARTO: Estese a lo dispuesto en el inciso final de Artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DM